



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se procede al abono del complemento de turnicidad a SAR Residencial y Asistencial SAU una vez deducido el importe no justificado de la inversión exigida en los pliegos administrativos por un importe total de 10.792,55 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de centros de personas con discapacidad", del Presupuesto de gastos de 2023. Expediente contable número 0350008648.

El órgano gestor informa:

- Según el V convenio colectivo de centros de atención a personas con discapacidad de gestión privada concertados con el gobierno de navarra (BON nº81 de 2021), artículo 27.12, dicho complemento se abonará en pago único en el año siguiente.
- Una vez finalizada la ejecución del contrato, SAR Residencial Asistencial SAU ha seguido prestando el servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual hasta la entrada en vigor de los nuevos contratos el 1 de diciembre de 2022.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Fecha:
2023.12.1
5 12:45:22
+01'00'

Pamplona 15 de diciembre de 2023

INFORME - PROPUESTA DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN REFERENTE AL ABONO COMPLEMENTO DE TURNICIDAD MES DE DICIEMBRE DE 2022 A SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL SAU UNA VEZ DEDUCIDO EL IMPORTE NO JUSTIFICADO DE INVERSIÓN,

1 OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es fijar el importe a facturar por parte de SAR Residencial Asistencial SAU en concepto del complemento de turnicidad regulado en el V convenio colectivo de centros de atención a personas con discapacidad de gestión priva concertados en su artículo 27.12 una vez descontado el importe de la inversión no justificada y exigida en pliegos

2 COMPLEMENTO DE TURNICIDAD

Según el V convenio colectivo de centros de atención a personas con discapacidad de gestión privada concertados con el gobierno de navarra (BON nº81 de 2021), artículo 27.12, dicho complemento se abonará en pago único en el año siguiente.

Dicho complemento tiene un coste total de 82.789,86 euros, actualizaciones incluidas. El reparto de dicho coste entre todos los centros se establece por la comisión paritaria en función del número de horas.

Según el acuerdo de la comisión paritaria de 13/02/2023 (BON nº 88 de 2023), punto 2, el reparto de dicho coste, se desglosa de la siguiente forma:

Centro/licitador	HORAS	Reparto	IVA	Importe
ONCINEDA	80.520,00	6.657,20 €	266,29 €	6.923,49 €
VALLE DEL RONCAL	138.328,00	11.436,63 €	457,47 €	11.894,10 €
INFANTA ELENA	174.023,76	14.387,87 €	575,51 €	14.963,38 €
LAS HAYAS	137.907,51	11.401,87 €	456,07 €	11.857,94 €
ATALAYA	108.257,50	8.950,48 €	358,02 €	9.308,50 €
ASPACE	220.071,00	18.194,95 €		18.194,95 €
AVANVIDA	100.496,71	8.308,83 €	332,35 €	8.641,18 €
ADACEN	41.752,76	3.452,02 €		3.452,02 €
Total	1.001.357,24	82.789,86 €	2.445,71 €	85.235,56 €

Una vez finalizada la ejecución del contrato, SAR Residencial Asistencial SAU ha seguido prestando el servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual hasta la entrada en vigor de los nuevos contratos el 1 de diciembre de 2022. El importe correspondiente a SAR Residencial Asistencial SAU sería:

NOMBRE CENTRO	HORAS	IMPORTE (€)	IVA (4%)	TOTAL (€)	HASTA NOVIEMBRE
ONCINEDA	80.520,00	6.657,20	266,29	6.923,49	6.346,53
VALLE DEL RONCAL	138.328,00	11.436,63	457,47	11.894,10	10.902,93
INFANTA ELENA	174.023,76	14.387,87	575,51	14.963,38	13.716,43
LAS HAYAS	137.907,51	11.401,87	456,07	11.857,94	10.869,78
ATALAYA	108.257,50	8.950,48	358,02	9.308,50	8.532,79
TOTAL	639.036,77	52.834,05	2.113,36	54.947,41	50.368,46

El importe a abonar a SAR Residencial Asistencial SAU en concepto del complemento regulado en el V convenio es de 50.368,46 euros.

3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS SEGÚN LOS PLIEGOS ADMINISTRATIVOS

En los pliegos administrativos se indican la obligación por parte de SAR Residencial Asistencial SAU de realizar unos gastos de conservación, mantenimiento e inversión en equipamiento anual por un importe de:

Centros	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Infanta Elena			75.713,75 €	86.530,00 €	86.530,00 €	86.530,00 €	79.319,17 €
La Atalaya	9.077,78 €	76.000,00 €	76.000,00 €	76.000,00 €	76.000,00 €	76.000,00 €	69.666,67 €
Las Hayas	9.077,78 €	76.000,00 €	76.000,00 €	76.000,00 €	76.000,00 €	76.000,00 €	69.666,67 €
Oncineda	9.077,78 €	76.000,00 €	76.000,00 €	76.000,00 €	76.000,00 €	76.000,00 €	69.666,67 €
PF Las Torchas	2.500,00 €	6.000,00 €	6.000,00 €	6.000,00 €	6.000,00 €	6.000,00 €	5.500,00 €
PF Mendebaldea	2.500,00 €	6.000,00 €	6.000,00 €	6.000,00 €	6.000,00 €	6.000,00 €	5.500,00 €
PF Vencerol	5.000,00 €	12.000,00 €	12.000,00 €	12.000,00 €	12.000,00 €	12.000,00 €	11.000,00 €
Valle de Roncal			86.530,00 €	86.530,00 €	86.530,00 €	86.530,00 €	79.319,17 €

Tal y como se indica en los pliegos administrativos:

“Al finalizar los contratos, incluidas todas sus prórrogas, el adjudicatario deberá haber justificado la cantidad prevista. En caso de no hacerlo se descontará la parte no justificada de la última regularización y/o de la devolución de la garantía para el cumplimiento de las obligaciones. Dicho descuento será minorado, si procede, por lo ya descontado en aplicación de las reglas anteriormente expuestas”.

SAR Residencial Asistencial SAU, una vez finalizado el contrato, justificó las cantidades previstas, según el cuadro siguiente:

		Valores	
	CENTRO	Suma de IMPORTE A JUSTIFICAR	Saldos una vez justificado
justificado	PF Vencerol	76.000,00	1.716,17
	Infanta Elena	414.622,92	75.988,54
	Las Hayas	458.744,44	82.300,73
	PF Mendebaldea	38.000,00	5.536,11
	PF Las Torchas	38.000,00	4.391,07
	La Atalaya	458.744,44	9.873,17
Total justificado		1.484.111,81	179.805,79
Sin justificar	Oncineda	458.744,44	-11.271,15
	Valle de Roncal	425.439,17	-28.304,76
Total Sin justificar		884.183,61	-39.575,91

En los centros Oncineda y Valle de Roncal no se ha cumplido con la obligación exigida en los pliegos administrativos en cuanto al gasto a realizar durante la vigencia del contrato en conservación, mantenimiento e inversión en equipamiento por un importe global de 39.575,91 euros. Este importe se descontará del importe del complemento señalado en el punto 2.

4 CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el importe a abonar es el siguiente:

NOMBRE CENTRO	Complemento turnicidad	Inversión no justificada	Importe a facturar
ONCINEDA	6.346,53 €	- 11.271,15 €	- 4.924,62 €
VALLE DEL RONCAL	10.902,93 €	- 28.304,76 €	- 17.401,83 €
INFANTA ELENA	13.716,43 €		13.716,43 €
LAS HAYAS	10.869,78 €		10.869,78 €
ATALAYA	8.532,79 €		8.532,79 €
Importe a facturar	50.368,46 €	- 39.575,91 €	10.792,55 €

Por lo tanto, proponemos:

1. Proceder al abono a SAR Residencial y Asistencial SAU por el complemento de turnicidad una vez descontado el importe correspondiente al incumplimiento de la obligación de gasto a realizar durante la vigencia del contrato en concepto de conservación, mantenimiento e inversión de los centros Oncineda y Valle de Roncal.

2. Autorizar, disponer y ordenar un pago de 10.792,55 euros, a SAR Residencial y Asistencial SAU (CIF A79059085), con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de Centros de personas con discapacidad" (R-8158) del presupuesto de gastos del año 2023, en la cuenta IBAN ES90 0075 0122 0206 0098 5973, existiendo para ello consignación presupuestaria suficiente.

Pamplona, 12 de diciembre de 2023.

Jefa de la Sección
de Concertación

La Técnica de la Sección.

María Nieves Sainz de Vicuña

Cristina Cia Gonzalez

VºBº: La Subdirectora
de Valoración y Servicios

VºBº: INTERVENCIÓN

Olga Sala López



INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación de nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se están efectuando los cálculos necesarios para la adjudicación de nuevos contratos.

Los pagos corresponden a un periodo anterior a la adjudicación del nuevo contrato, en el cual la entidad prestaba el servicio, por lo que procede abonar el importe correspondiente a estos servicios de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de su ejecución.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.



En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 10.792,55 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 27 de diciembre de 2023, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se están efectuando los cálculos necesarios para la adjudicación de nuevos contratos.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de la prestación de los servicios.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en los expedientes y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global de 10.792,55 euros.

2°. Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Contrato centros discapacidad	SAR Residencial Asistencial SAU	A79059085	Complemento turnicidad	10.792,55		10.792,55	CONTA 0350008648	En tramitación
TOTAL				10.792,55	0,00	10.792,55		

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a las siguientes partidas del Presupuesto de Ingresos del año 2023:

- 920005 93100 3126 000003 «Cuotas de usuarios de centros de mayores»
- 920005 93100 3126 000004 «Cuotas de usuarios de centros de discapacidad»
- 920005 93100 3126 000005 «Cuotas de usuarios de centros de enfermedad mental»

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 58/2024, de 04 de enero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se procede al abono del complemento de turnicidad a SAR Residencial y Asistencial SAU una vez deducido el importe no justificado de la inversión exigida en los pliegos administrativos.

Visto el informe de la Sección de Concertación, referente al abono a SAR Residencial Asistencial SAU correspondiente al complemento de turnicidad regulado en el V convenio colectivo de centros de atención a personas con discapacidad de gestión privada concertados con Gobierno de Navarra, en su artículo 27.12 y según el acuerdo de la comisión paritaria de 13/02/2023 (BON nº 88 de 2023), punto 2, el complemento de turnicidad en los distintos centros gestionados por SAR Residencial Asistencial SAU en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y 30 de noviembre del mismo año sería:

NOMBRE CENTRO	HORAS	IMPORTE (€)	IVA (4%)	TOTAL (€)	HASTA NOVIEMBRE
ONCINEDA	80.520,00	6.657,20	266,29	6.923,49	6.346,53
VALLE DEL RONCAL	138.328,00	11.436,63	457,47	11.894,10	10.902,93
INFANTA ELENA	174.023,76	14.387,87	575,51	14.963,38	13.716,43
LAS HAYAS	137.907,51	11.401,87	456,07	11.857,94	10.869,78
ATALAYA	108.257,50	8.950,48	358,02	9.308,50	8.532,79
TOTAL	639.036,77	52.834,05	2.113,36	54.947,41	50.368,46

Y teniendo en cuenta la obligación por parte de SAR Residencial Asistencial SAU de justificar los gastos realizados en concepto de conservación, mantenimiento e inversión en equipamiento tal y como indican los pliegos administrativos:

“Al finalizar los contratos, incluidas todas sus prórrogas, el adjudicatario deberá haber justificado la cantidad prevista. En caso de no hacerlo se descontará la parte no justificada de la última regularización y/o de la devolución de la garantía para el cumplimiento de las obligaciones. Dicho

descuento será minorado, si procede, por lo ya descontado en aplicación de las reglas anteriormente expuestas”.

SAR Residencial Asistencial SAU, en cumplimiento de los pliegos y una vez finalizado el contrato, justificó las cantidades según el cuadro siguiente:

		Valores	
	CENTRO	Suma de IMPORTE A JUSTIFICAR	Saldos una vez justificado
justificado	PF Vencerol	76.000,00	1.716,17
	Infanta Elena	414.622,92	75.988,54
	Las Hayas	458.744,44	82.300,73
	PF Mendabaldea	38.000,00	5.536,11
	PF Las Torchas	38.000,00	4.391,07
	La Atalaya	458.744,44	9.873,17
Total justificado		1.484.111,81	179.805,79
Sin justificar	Oncineda	458.744,44	-11.271,15
	Valle de Roncal	425.439,17	-28.304,76
Total Sin justificar		884.183,61	-39.575,91

De dicho cuadro se desprende que en los centros Oncineda y Valle de Roncal no se ha cumplido con la obligación exigida en los pliegos administrativos.

El cuadro resumen de ambos conceptos quedaría resumido en el siguiente cuadro:

NOMBRE CENTRO	Complemento turnicidad	Inversión no justificada	Importe a facturar
ONCINEDA	6.346,53 €	- 11.271,15 €	- 4.924,62 €
VALLE DEL RONCAL	10.902,93 €	- 28.304,76 €	- 17.401,83 €
INFANTA ELENA	13.716,43 €		13.716,43 €
LAS HAYAS	10.869,78 €		10.869,78 €
ATALAYA	8.532,79 €		8.532,79 €
Importe a facturar	50.368,46 €	- 39.575,91 €	10.792,55 €



Por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 27 de diciembre de 2023, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente el expediente de abono de la Sección de Concertación, relacionado en el anexo.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

RESUELVO:

1º.- Proceder al abono a SAR Residencial y Asistencial SAU por el complemento de turnicidad una vez descontado el importe correspondiente al incumplimiento de la obligación de gasto a realizar durante la vigencia del contrato en concepto de conservación, mantenimiento e inversión de los centros Oncineda y Valle de Roncal.

2º.- Autorizar, disponer y ordenar un pago de 10.792,55 euros, a SAR Residencial y Asistencial SAU (CIF A79059085), con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de Centros de personas con discapacidad" (R-8158) del presupuesto de gastos del año 2023, en la cuenta IBAN ES90 0075 0122 0206 0098 5973, existiendo para ello consignación presupuestaria suficiente

4º.- Notificar esta Resolución a SAR Residencial Asistencial SAU, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

5º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, así como al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a cuatro de enero de dos mil veinticuatro. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román."

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a quince de enero de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Fermín Casado Leoz